

F-1847

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL RÍO SEGURA

Y SUS AFLUENTES

EXPOSICIÓN ELEVADA AL EXCMO. SR. PRESI-
DENTE DEL DIRECTORIO MILITAR CON OCA-
SIÓN DEL REAL DECRETO DE 17 DE JULIO DE
1924 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MINISTERIO
DE FOMENTO PARA REALIZAR POR EL SISTE-
MA DE CONCURSO LAS OBRAS DEL PANTANO
DEL TAIVILLA, Y SE ORDENA A LA DIVISIÓN
HIDRAULICA DEL SEGURA EL ESTUDIO DE
:: :- :: LAS ZONAS REGABLES :- :: :-



1924
TIP. EL TIEMPO
MURCIA

BIBLIOTECA REGIONAL



1506567

C-03015
156

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL RÍO SEGURA

Y SUS AFLUENTES

EXPOSICIÓN ELEVADA AL EXCMO. SR. PRESI-
DENTE DEL DIRECTORIO MILITAR CON OCA-
SIÓN DEL REAL DECRETO DE 17 DE JULIO DE
1924 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MINISTERIO
DE FOMENTO PARA REALIZAR POR EL SISTE-
MA DE CONCURSO LAS OBRAS DEL PANTANO
DEL TAIVILLA, Y SE ORDENA A LA DIVISIÓN
HIDRAULICA DEL SEGURA EL ESTUDIO DE
:: :: :: LAS ZONAS REGABLES :: :: ::



R. 396573



MURCIA
TIP, EL TIEMPO
1924

lit. 33350

DMU
3608



Excmo. Señor Presidente del Directorio Militar

Los que suscriben, Presidente y Vocales del Sindicato Central de Riegos del Rio Segura y sus afluentes, ante V. E. con rendida consideración comparecen y exponen:

Que éste Sindicato Central integrado por las legítimas representaciones de los regantes y usuarios de las Zonas Alta, Media y Baja del Rio Segura, ha conocido el R. D. de 17 de Julio actual, en el que se autoriza al Ministerio de Fomento para realizar por el sistema de Concurso las Obras del Pantano de Taivilla; y considera de su deber, ya que su objeto único es la defensa de los intereses comunes y el fomento y mejora de los mismos, elevar a V. E. en la alta representación del Poder público que ostenta, sincera y efusiva manifestación de gratitud por haber impulsado la realización de esa obra, constantemente clamada por la opinión pública de este país, como una de las principales que habian de integrar el plan de obras de defensa contra las inundaciones de Levante.

La concesión de tan importante construcción hidráulica fué aspiración constante de las gestiones de este Sindicato, que, cumpliendo acuerdo de anterior Asamblea y en su anhelo de implantar métodos que rápidamente condujeran a la total realidad de los proyectos de defensa con la inmediata construc-

ción de los Pantanos de Taivilla y Fuensanta, en 27 de Febrero del año próximo pasado y constituido en pleno, con el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Segura y la íntegra representación en Cortes de las Provincias de Murcia y Alicante, suplicó en razonada instancia puesta en manos del Ministro de Fomento a la sazón, que, para facilitar y abreviar las construcciones, se le facultara para levantar empréstitos garantizados por las consignaciones del Presupuesto del Estado; o en cualquiera otra forma que determinara el Poder ejecutivo, se evitará la lentitud y la demora que son rémora de los inmensos intereses que con las proyectadas obras se aseguran y fomentan. Fué esta gestión consecuencia de aquél importantísimo e inolvidable acto celebrado días antes en la Ciudad de Elche, bajo la Presidencia augusta de S. M. el Rey (q. D. g.), en que voces autorizadas expusieron las aspiraciones de esta región, exaltaron las excelencias y servicios a la riqueza nacional de nuestro *divino rio* y demostraron cuales eran los títulos que las generaciones que viven y cultivan la tierra en su cuenca natural, pueden ostentar avalorados por el tiempo y consagrados por las virtudes del trabajo y por las lágrimas de los infortunios y los sacrificios.

Però al mismo tiempo que, por lo referido, consigna este Sindicato su congratulación, sus plácemes y su agradecimiento, seale permitido, Excmo. Señor, manifestar respetuosamente, la honda inquietud y la temerosa zozobra a que le conduce el conocimiento de algunos puntos de la Exposición de motivos y de algunos artículos del R. D. de 17 de Julio último, no obstante la consideración general que se expresa de que la prosecución y terminación de las obras de defensa contra las inundaciones de Levante, en la imperiosa necesidad que impulsa al Poder público a realizar la construcción del Pantano de Taivilla por la insuficiencia de los embalses ya construidos.

Descartemos en primer término un punto que quedó siempre fuera de nuestra oposición y de nuestras observaciones. Nos referimos, Excmo. Señor, al proyecto de abastecimiento de la Base Naval de Cartagena. Todos los intereses representados en este Sindicato, se rindieron siempre a las altas consideraciones patrióticas y de defensa Nacional que señalaron la derivación de las aguas del proyectado Pantano de Taivilla para abastecer la citada Base Naval; y, en ese rendimiento, se

mezclaba la simpatía ferviente y fraternal que en esa derivación encontró el medio armónico de dotar de aguas potables y abundantes a las grandes ciudades de Murcia y Cartagena y aun a otras poblaciones cercanas a la conducción, que adolecen de grandes defectos de urbanización e higiene por falta de un adecuado caudal. Representantes autorizados de Murcia y Cartagena establecieron solemnemente las bases de un consorcio, señalando su contribución al encauzamiento, su distribución de las aguas y demás condiciones, una de las cuales era, por cierto, la prohibición absoluta de utilizar el agua para riegos de cultivo quedando por única excepción los parques y jardines de las casas particulares cuya extensión no excediera del doble de la superficie de los edificios. Autorizados e ilustres representantes de Cartagena defendieron en la Prensa y en públicas Conferencias la Mancomunidad pactada sobre estas bases, cuya realización había que *lograrla fraternalmente del brazo con Murcia.*

La representación parlamentaria de ambas ciudades propuso la adición a la Ley de Bases navales de una enmienda que hacia viables los convenidos propósitos: y todo caminaba a la consecución del fin cuando surgieron dificultades suscitadas por el Ministerio de Marina que, fundado en informes de sus técnicos, estudiaba modificaciones esenciales en el plan y disponía que se hicieran exploraciones en la Rambla de Nogalte, del término de Lorca, buscando en aquél reducido caudal el medio de resolver exclusivamente el problema del abastecimiento de la Base Naval. En la sesión del Congreso de los Diputados de 4 de Julio de 1923, la representación de Lorca reclamó del señor Ministro de Marina la suspensión de aquellos trabajos exploratorios, que amenazaban destruir los cultivos del poblado de Lumbreras, y otra voz muy autorizada se levantó en la representación de Murcia a demandar del mismo señor Ministro, que se abasteciera la Base Naval de Cartagena como años atrás se había acordado por el Parlamento y que al mismo tiempo se pudieran abastecer de agua suficiente y potable las grandes ciudades inmediatas.

Hacemos constar esta relación de hechos para que resalte el patriotismo, la cordura, la ecuanimidad y la justicia en que se han procurado inspirar los inmensos intereses representados en este Sindicato Central, a pesar de ser tan delicados y

sensibles y ser tan difícil deslindar en casos de esta naturaleza donde empieza el egoísmo y donde termina la defensa justa, legítima, denodada y firme de derechos seculares e inalienables.

Però hé aquí, Excmo. Sr., que cuando a juicio de este Sindicato debió reproducirse y representarse la debatida y concordada cuestión ante la autoridad suprema que V. E. ejerce, en busca del decisivo impulso que la resolviera en la práctica definitivamente, se inició un movimiento de opinión a fin de conseguir la construcción de los Pantanos de Taivilla y la Fuensanta y a tal objeto se celebró una Asamblea en Cartagena el día 2 de Diciembre último, a la que no fué convocado este Sindicato, cuyas conclusiones elevadas al Gobierno además de solicitar la construcción de los proyectados pantanos para abastecer de aguas potables varias ciudades de esta Región, Murcia y Cartagena entre ellas, y en la última su Base Naval, se solicitaba que *con las aguas restantes* se regara vastísima extensión de campos, ampliando en este sentido *los de Murcia* y dando riego a otros de Cartagena que carecen en absoluto de él: y se pidió además al Gobierno la creación de una comunidad de Municipios interesados que constituirían una verdadera cooperativa de consumo a los cuales habría de entregarse la concesión de obras de explotación.

Frente a tales pretensiones este Sindicato acudió ante el Gobierno haciendo constar:

Primero: Que la construcción inmediata de los Pantanos de Fuensanta y Reina Victoria (Taivilla), fué en todo momento instada e impulsada por todos medios que el Sindicato tuvo a su alcance, para completar el plan de defensa contra las inundaciones de las Vegas del Segura, fin primordial de los Pantanos construidos y proyectados.

Segundo: Que el abastecimiento de aguas potables de la Base Naval de Cartagena para atender preferentes y patrióticas necesidades de defensa nacional y el de las poblaciones que pudieran disfrutar en determinadas condiciones del mismo beneficio, se concretó entre las autorizadas representaciones de Murcia y de la vecina y hermana ciudad de Cartagena mediante convenios que se publicaron en que se prevenía estrictamente que aparte del abastecimiento necesario a su población,

no se pudieran establecer nuevos aprovechamientos para riego fuera de la cuenca del Segura; y

Tercero: Que no por el impulso de exclusivismos egoistas sino en el ejercicio de sagrados derechos que establecen de consuno la Ley, la tradición y la naturaleza, el Sindicato afirma que la construcción de los Pantanos reguladores proyectados para el río Segura y sus afluentes debe quedar adscrita a la garantía y ampliación de los riegos y aprovechamiento de la cuenca natural; y a ellos deben quedar absolutamente supeditadas y sujetas todas las aspiraciones de aprovechamientos de aguas del Segura supuesto que evidentemente en la cuenca del mismo existen tierras suficientemente dotadas, tierras insuficientemente dotadas y tierras que pudiendo tener fácil y natural dotación, no la han podido lograr todavía.

Al referido movimiento de opinión alude, sin duda, el Real Decreto de 17 de Julio actual, cuando expresa que *para autorizar la ejecución de la obra del Pantano del Taivilla, hay que tener en cuenta su finalidad y los múltiples intereses que solicitan su aprovechamiento*. En cuatro grupos ordena el Real Decreto los aprovechamientos solicitados por *múltiples intereses*:

Primero: El abastecimiento de la Base Naval de Cartagena, sobre cuya finalidad y precedencia no hay oposición ni pugna,

Segundo: El abastecimiento de la ciudad de Cartagena.

Tercero: El abastecimiento de Murcia de otras poblaciones de menos importancia. (Sobre estos extremos tampoco se ha manifestado oposición alguna): y

Cuarto. El regadío de la mayor extensión superficial posible.

El cuarto aprovechamiento, dice el Real Decreto, exige *en el actual momento, la determinación de la Zona más necesitada de riego para concederle la preferencia, extremo que también ha de contribuir necesariamente a determinar las condiciones del trazado de los abastecimientos*: y al determinar el estudio que compete también a los organismos del Ministerio de Fomento, establece que se han de tener en cuenta por su orden dos factores principales: terrenos que requieren la total implantación del riego por carencia absoluta de medios convenientes para ello y aquellos en que solo es necesario asegurar o completar los riegos existentes: *extremo este último en que se ha de tener en consideración los medios de atenderlo con los embalses existentes*.

De la lectura y de la llana interpretación de lo transcrito se deduce que el Real Decreto al declarar sus fundamentos y motivos y al formular los apartados *d* y *e* de su artículo 3.º establece principios absolutamente contrarios a los que suplicó en justicia este Sindicato en las conclusiones antes insertas. Por que en el concurso que se manda abrir para ordenar las peticiones que ha suscitado el proyectado Pantano del Taivilla, evidentemente se declara una prelación a favor *de los terrenos que requieren la total implantación del riego por carencia absoluta de medios convenientes para ellos, sobre aquellos otros en que solo es necesario asegurar o completar los riegos existentes.* Y si tal criterio con que se abre la información y se ordena la prelación de los intereses que concurren hubiera de prevalecer en las definitivas y ejecutivas distribuciones del agua del Pantano del Taivilla ¿qué clase de agravio, qué género de trasgresión espera a los derechos que se fundan en la situación geográfica y orográfica de nuestras extensísimas Zonas *insuficientemente dotadas o que pudiendo tener fácil y natural dotación no lo han podido lograr todavía?*

Innecesario sería insertar el resumen de las razones que arrojan el convencimiento de que el caudal del Segura es actualmente insuficiente para el riego de las tierras que tienen indiscutible derecho a utilizarlo y de que los Pantanos de Alfonso XIII y Talave se proyectaron y construyeron no sólo para defender contra las inundaciones a las Vegas de la cuenca del Segura, sino también para el riego de dichas Vegas; por que tales razones quedaron magistralmente condensadas en la exposición que en 31 de Julio de 1913, fecha anterior a la constitución de este Sindicato, elevaron al Excmo. Sr. Ministro de Fomento los representantes de las Vegas Media y Baja del Río Segura.

Bien comprenderá V. E. que con tales antecedentes y circunstancias, la prelación *a la inversa* que se deduce del Real Decreto de 17 de Julio actual, ha debido producir en todos los elementos que este Sindicato representa justificadísimas alarmas. El agua de los Pantanos que se construyeron y de los que están por construir en el curso del Segura, no es una corriente adventicia y extraña: situados los Pantanos en el mismo cauce de los ríos principal y afluentes, son el río mismo, que en vez de dejar el curso de las aguas a merced de las intermitencias,

asoladoras por la escasez o por la tremenda avenida, corrijen y regulan la corriente, haciendo desaparecer la trágica reproducción de aquella visión faraónica de las vacas gordas y de las vacas flacas, en que las Zonas del Segura vivieron. Y el resultado que ha producido la regulación, por la influencia tutelar del Estado, no puede quedar ahora al embate y a la solici-tación de los *múltiples intereses*. sino adscrito de un modo princi-palísimo y substancial a evitar la repetición de los desastres y a producir la mayor suma de beneficios en las Zonas regables. Beneficio que recoge en primer lugar el Estado constructor de los Pantanos por que con un capital mínimo en relación a los males que se suprimen y de los bienes que se crean, asegura una gran riqueza nacional, hace surgir del catastro de estas zo-nas un aumento de tributación altamente compensatorio y se exime de la obligación moral y jurídica de acudir a la repara-ción de los extragos que periódicamente se causaban, sin po-sibilidad de repararlos jamás cumplidamente, por que la vida humana no tiene posible precio material.

Ni jurídica ni moralmente las zonas naturales de regadío del Segura pueden ser un concursante más en los mejoramien-tos y régimen *de su río*; dejarlas en esa consideración implica-ría una injusticia flagrante. Muy respetables son las ansias de los campos de secano y las emulaciones de les que aspiran a su progreso; pero esos títulos no se pueden poner en parangón con el que ostentan cien generaciones que en lucha titánica con la irregularidad de la corriente del Segura, durante mu-chos siglos, amasaron alternativamente el cultivo de la tierra con el sudor de las frentes y con las lágrimas de los dolores, de la desolación y de la muerte.

Y pues que ahora se puede completar el riego de la zona natural al mismo tiempo que evitar el cumplimiento de la pre-dicción del Santo que yá en el siglo XV señalaba a nuestras ciudades y vegas como ovejas que serían devoradas por el lobo-río y la repetición de las grandes riadas que periódica-mente, desde 1445 a 1879, asolaron vegas y poblados, justo será que los Pantanos salvadores sean disfrutados, sin las res-tricciones anticipadas y vistas por el prisma de su interés que los concursantes señalan, por *nuestras tierras* en compensación justísima de que tantas veces padecieran, como expresó la musa popular:

«Entre Carrascoy y Espuña
legua y media de fangal;
quince leguas de *pantano*
desde Lorca a Guardamar».

Por razones fundamentales y atendibles que tambien se expresaron luminosamente en la antes citada Exposición, los pantanos ya construidos y los que se proyectan en el curso del Segura, son de la exclusiva cuenta del Estado, sin poderse, por su naturaleza, antecedentes y circunstancias, exigir auxilio a los regantes. Este Sindicato se ha de oponer siempre, por consiguiente, en cuanto hace relación a las zonas que representa, a que *haya de influir* en la decisión que sobre los diversos aprovechamientos recaiga, el auxilio que los interesados en ellos aporten para la ejecución de las obras, como determina el proemio del Real Decreto de 17 de Julio último en relación con su artículo 4.º; y suplicamos que se aclare en este punto, de una vez para siempre la exoneración para las vegas altas, medias y bajas del Segura del coste de los Pantanos y el disfrute libre de sus aguas, por que la construcción de aquellos es obra de justicia en protección salvadora de una gran riqueza nacional, yá formada, y el coste que representan para el Erario público aparece enseguida ampliamente compensado y retribuido en el impuesto, con la seguridad y extensión de los cultivos.

Bien comprende, Excmo. Señor, este Sindicato que excepto el artículo primero del Real Decreto de 17 de Julio actual que decreta la autorización para construir por concurso el Pantano del Taivilla, el restante articulado se refiere a seguir procurando que se decida sobre la conveniencia de utilizar el citado embalse para el abastecimiento de la Base Naval de Cartagena y de las poblaciones de Murcia y Cartagena y demás del tránsito, y a que por la División Hidráulica del Segura se proceda a estudiar en el orden de prelación que hemos puesto de relieve, las zonas regables; y en el trámite informativo en que nos hallamos, hemos creído de nuestra obligación hacer estas alegaciones.

Nosotros no pretendemos egoistamente que en definitiva se pierdan en el mar las aguas represadas y reguladas del Segura. Lo que queremos, firmes en nuestro derecho, es que

ni una sola gota se derive *a priori* mientras exista un palmo de tierra de la zona natural que pueda fertilizarse y producir riqueza, porque lo contrario sería obrar contra la naturaleza que castiga inexorablemente, lo mismo en el orden físico que en el moral, los atentados que contra ella se cometen. Lo que queremos es que no se hagan concebir, sobre aforos imaginarios, y parciales y sobre lucubraciones de propagandistas fantásticos, esperanzas que solo alcancen su realidad cuando sangrando el río en sus pantanos o en su cauce, que tanto monta, por crear una problemática riqueza, se anule y se arruine la que consagraron los siglos. Lo que queremos es, que toda innovación y todo exámen de las aspiraciones que se suscitan, se contrasten a su hora, sobre la roca viva de la demostración experimental, única que puede asegurar cumplidamente el imperio de derechos tan vivos y sangrantes como los que este Sindicato representa. Lo que queremos es, que en vez de formular distribuciones que no se compadecen con el estado actual de penuria y de sequía de muchas de nuestras vegas, ni con la abundancia a que todas ellas tienen derecho, se comprenda que la Ingeniería moderna, sin agraviar los intereses de nadie, ni ponerlos en riesgo ni en desconfianza, ha sabido yá implantar obras maravillosas, alentadas aquí, como antes recordamos, por la Realeza, como más alta expresión del Poder público y por todas las fuerzas sociales, para captar el agua que necesariamente todo río destinado a riegos ha de conducir hasta el mar, y antes de que se pierda, verterla en condiciones económicas sobre tierras infecundas y baldías.

Lo que no queremos, Excmo. Señor, los hombres modestos que llevamos la representación de los derechos e intereses que a este Sindicato concurren, es ser indignos de los que nos precedieron en la noble y denodada defensa de los riegos de esta región, ni consentir pasivamente que por término de tanto esfuerzo, se prepare un porvenir pavoroso de luchas enconadas y querellas sin tregua.

Este Sindicato Central alienta en la esperanza de que sus alegaciones serán estimadas y tenidas en cuenta y que no habrá intento ni solicitud circunstancial, afectiva y subalterna capaz de menoscabar la serenidad y la justicia que en el Poder público residen como garantía suprema de todos los ciudadanos.

Así lo suplicamos de V. E. respetuosa y confiadamente, reservando todas las acciones procedentes para la defensa constante, viril, enérgica, legal y justa de nuestros derechos.

Murcia para Madrid, 24 de Julio de 1924.

Excmo. Señor.

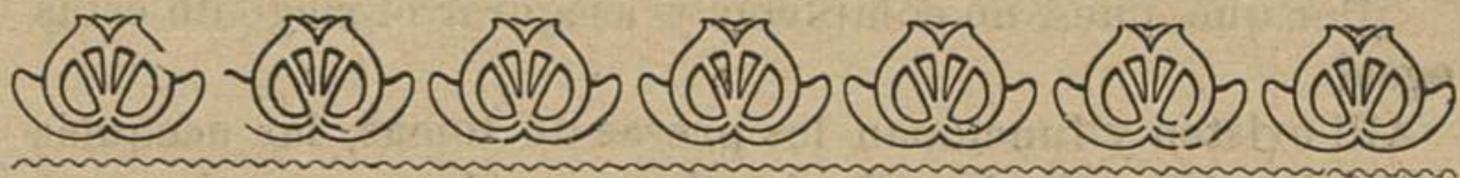
El Presidente, José Servet; Vicepresidente, Francisco Die; Contador, Pedro José Lopez y Lopez; Tesorero, José Asensio; Secretario, Matias Pescetto; Vocales, José Maria Serra; Rafael Beltrán; Salvador M. Marin-Baldo y Joaquín Payá; como Presidente de la Junta de Hacendados de Murcia, Emilio Diez de Revenga.

Juez de Aguas de Orihuela. Ascensio
Dña Mercedes



Observaciones

de la Exposición dirigida en 31 de Julio de 1913, al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento por los Heredamientos, Juzgados de aguas y Sindicatos de riegos de las Vegas bajas del Segura sobre la terminación de las obras de los Pantanos de Alfonso XIII y Talave, a que se refiere la precedente instancia.



Los Pantanos de Alfonso XIII y Talave se han proyectado y construido no solo para defender contra las inundaciones a las vegas de la cuenca del Segura y especialmente a las más importantes de Murcia y Orihuela, sino también para el riego de dichas vegas.

Esta observación tiene su demostración en documentos oficiales que V. E. no puede desconocer.

Decía el notable Ingeniero don Ramón García en las consideraciones generales sobre los riegos e inundaciones, que figura como preámbulo de su Proyecto de defensa contra las inundaciones en el valle del Segura, publicado por «Las Provincias de Levante»:

«Todo el que haya recorrido el país, conoce gran número de riberas regadas por esa multitud de corrientes que en todas direcciones surcan el territorio, y a poco que haya sondeado sus condiciones, sabe también que el agua en el verano es tan escasa, que apenas si a estas vegas puede aplicarse este nombre con propiedad, Las cosechas se malogran con frecuencia y los cultivos tienen que subordinarse a esta tan probable contingencia, siendo por tanto escasa la producción.»

«¿Por qué, pues, no completar y asegurar el riego de estas vegas?

Allí existen y funcionan las presas de tomas, las acequias de distribución y de desagüe, las tierras están preparadas para el riego, los brazos, los abonos, los animales, etc, son los que corresponden a un cultivo esmerado: allí, ha dado ya la práctica reglas indispensables y brazos inteligentes para aplicar el riego con conocimiento, Todo, en una palabra, está ya creado, faltando solo la seguridad de la recompensa, el justísimo premio a tanto esfuerzo y esto ha de venir con toda seguridad al siguiente día *de haber dado el río el caudal necesario en todo tiempo*».

En otro pasaje de ese preámbulo consignaba: «Tan útil como para su aprovechamiento es el estudio de las aguas públicas, cuando se trata de evitar los perjuicios que con frecuencia producen. Esto obliga a ocuparse de la cuestión de las inundaciones, *y como ella está íntimamente enlazada con los riegos, pudiera decirse que de lo que nos ocupamos es de regularizar en lo posible el régimen de los ríos.*»

Y aún concretaba más su pensamiento al cerrar dichas Consideraciones generales: Hora es ya de terminar este largo prólogo: en él me parece haber consignado con claridad, las bases generales a que obedece el proyecto que va a seguir: fundadas en las condiciones especiales de este país, comunes muchas a todas las vertientes mediterráneas. Se resumen diciendo que *el objeto de las obras proyectadas en la cuenca del Segura, es el de regularizar en la medida conveniente su régimen y el de sus principales afluentes, aplicando las aguas y los tarquines de sus avenidas al riego y mejora de sus valles.*»

En armonía con este pensamiento proyectó el Sr. García, acompañado del Sr. Gaztelu, las expresadas obras y entre ellas los pantanos de Alfonso XIII y Talave. En cuanto al primero estudió las compuestas que había de tener y hacía la siguiente observación. «Sin embargo notaremos que mientras las crecidas de aquel río (el Quipar) no sean mejor conocidas, la prudencia aconseja mantener el embalse con poca altura de agua, pero parece probable que una vez bien conocidas aquellas, *podrá utilizarse una buena parte de su altura para almacenar aguas destinadas a riegos, sin menoscabo de su benéfica influencia en las avenidas*».

Pasó mucho tiempo sin que se hiciera el proyecto de ejecución de este pantano, pero en la R. O. de 12 de Febrero de

1901, fué aprobado el plan de las obras de defensa más indispensables contra las inundaciones en la cuenca del Segura, redactado en 12 de Noviembre de 1900, figurando entre ellas como importantísima la del pantano de Quipar, que pocos años después se acordó fuese denominado de Alfonso XIII, para perpetuar el nombre de S. M. el Rey. Y en el proyecto definitivo, con sujeción al cual se está construyendo dicho pantano, se prevé también el caso de que haya de servir para riegos, pues se estudian minuciosamente las distintas galerías, tubos de desagüe y el modo de asegurar su perfecto funcionamiento.

Por último en el R. D. de 18 de Julio de 1911, refrendado por el señor Gasset, se aprobó el proyecto adicional, al de las obras del repetido pantano, redactado para la terminación de la excavación y fábrica y *para la adquisición de las compuertas y aparejos de desagüe.*

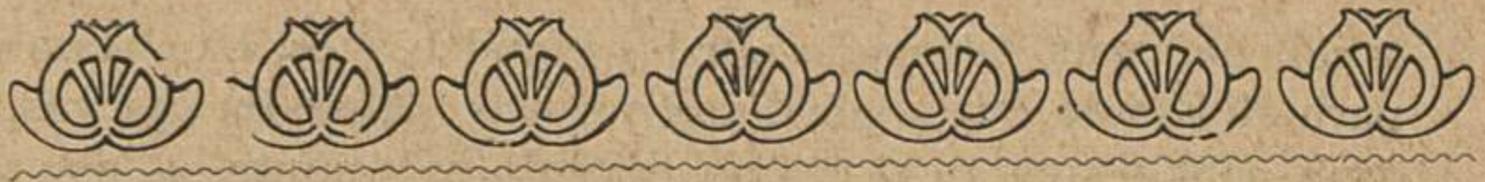
En cuanto al pantano de Talave, el autor del primitivo plan decía que lo costoso de su explotación y la necesidad de obtener un regulador de gran importancia aconsejaban no utilizarlo para riegos, y así es que se había proyectado sin galerías de toma y sin compuertas de fondo; pero en la Memoria adicional al proyecto reformado de dicho pantano, suscrita por el notable Ingeniero don Domingo Muguruza, figuran ya las compuertas para las galerías de fondo y otros desagües independientes de estas, y se dice. «Que esta obra es una de las preferentes para evitar los desastrosos efectos de las inundaciones del Segura y la que en unión del pantano de Alfonso XIII en el río Quipar evitará grandes males *a la vez que puede reportar inmensos beneficios aumentando el caudal del estiaje.*»

Después de lo que queda expuesto, resulta incomprensible el R. O. de 16 del que cursa, en cuanto dispone que se invite a los regantes de la cuenca del Segura a formular aquellos ofrecimientos de auxilios que estén dispuestos a allegar, *para que la administración decida si ellos son bastantes a consentir la transformación de los pantanos de Alfonso XIII y Talave en embalses destinados a riegos con la reglamentación que para ello sea necesario.*

El ministro que así habla aparenta desconocer que desde que se trazó el grandioso plan de obras de defensa contra las inundaciones de Levante, presidió el criterio de regularizar con ellas el régimen del Segura, impidiendo que las avenidas causaran daños en las extensas vegas que él mismo riega y

completando en el estiage su escaso caudal. Es decir, remediar las inundaciones y las sequías. Ahora resulta que lo segundo no está decidido y que los regantes han de realizar importantes sacrificios, si quieren conseguir que se les cumpla lo que tantas veces se les ha ofrecido.

Contra tan marcado cambio de criterio, los representantes que suscriben consignan su más respetuosa protesta.



La terminación de los pantanos de Alfonso XIII y Talave, con sus compuertas y demás desagües, en condiciones para regularizar en todo tiempo el régimen del Segura, y asegurar los riegos de las vegas de Murcia, Orihuela y demás pueblos hasta Guardamar, es de la exclusiva cuenta del Estado, sin poderse exigir auxilios a los regantes

Volviendo al tema que aquí corresponde tratar, debe recordarse a V. E. que las obras de defensa contra las inundaciones de Levante, siempre se consideró el Estado en la obligación de realizarlas por su exclusiva cuenta, y lo explica don Ramón García en las Consideraciones Generales que preceden a su magno proyecto, porque así lo exige su misión protectora de todos los grandes intereses nacionales y además porque habiendo de ser el principal copartícipe en las utilidades, justo es que contribuya equitativamente a los gastos.

En la conclusión 9.^a del Congreso contra las inundaciones de Levante, se dijo así mismo: «La conveniencia de la realización de los remedios aconsejados en las conclusiones de este Congreso es grandísima, no solo para los habitantes y propie-

tarios del país estragado por las inundaciones, sino también para el Estado, cuyas pérdidas por esta causa en sus respectivas rentas, que en el último decenio solamente se elevan a una cantidad enormemente negativa, indican con bastante evidencia que se trata de una cuestión de utilidad general, de universal interés, y por tanto, de las que exigen la intervención directa y el auxilio poderoso del Estado».

Todo ello lo tuvo en cuenta a aquel gran estadista y protector incansable de esta región don Antonio Cánovas del Castillo, quien desde la Presidencia del Consejo de Ministros, ordenó se hiciesen los proyectos de las mencionadas obras, dotándolas constantemente con fondos de los Presupuestos generales del Estado.

Existían disposiciones legislativas referentes a pantanos y canales de riego, cuando se acometieron estas que en las provincias de Levante habían de tener el doble aspecto de defensa contra las inundaciones y conservación o mejora de los riegos de antiquísimo establecidos; se han modificado tales disposiciones por otras, la mayor parte debidas a la celosa iniciativa del señor Gasset, que tanto le preocupa el engrandecimiento de la Agricultura patria; en unas y otras se combinan el interés general con el particular, y el Estado auxilia a los que realizan esas obras o las realiza con el auxilio de los beneficiados por ellas: y sin embargo nunca se ha creído que las acometidas en presencia de los enormes desastres de 1879 y 1884, aun cuando lejanos, imposible de olvidar, eran de las reguladas por esa legislación de pantanos y canales. Esto débese a lo especialísimo de dichas obras, a que el Estado se ha creído en el deber de conservar las trescientas mil tahullas que se riegan desde la Contraparada hasta el mar, la primera riqueza contributiva de España, defendiéndolas así del impetu de las inundaciones como de los rigores de las sequias, por ser el mayor interesado en que tan inmensa fortuna no desaparezca ni se merme. No es la transformación de un país inculto o de escasísima producción, en magníficas tierras de regadío lo que se pretende en las provincias de Levante; si así fuera estaría justificado que los propietarios particularmente interesados en la mejora, contribuyeran a su realización; no es eso, es algo que se sale de los moldes legislativos ideados para favorecer la extensión del regadío, que como la defensa de las costas, de

los montes y de tantas otras cosas tienen que reputarse de interés general.

Podrían seguir invocándose otras muchas pruebas que justifican la presente observación, más para no hacer este trabajo interminable, se escogerán unas cuantas, como complemento a las que ya se han indicado.

En el año 1909 formó el Ministro de Fomento un plan de Obras Hidráulicas realizables en un plazo de ocho años, y en el se incluyeron además de otros pantanos los de Talave y Alfonso XIII, consignando íntegramente con cargos al Presupuesto de dicho Ministerio, las cantidades que aun restaban por invertir de los presupuestos de dichos pantanos.

Cuando en 9 de Marzo de 1911 el actual Ministro señor Gasset presentaba a las Cortes su proyecto de ley sobre construcción de Obras Hidráulicas lo acompañaba de un estado en que se distribuía el crédito de ciento cinco millones pedido para tales obras y en él figuraban los dos citados pantanos con las cantidades necesarias para terminarlos por completo, es decir con compuertas y desagües tubulares, según antes se ha expresado.

En el mismo año de 1911 refrendaba el señor Gasset su decreto de 20 de Julio, aprobando el proyecto adicional del pantano de Alfonso XIII, del que en otra observación se ha tratado; y en su art. 2.º se mandaba que las obras (compuertas y desagües comprendidas) continuasen por el sistema de administración con cargo al presupuesto adicional de 268.128'02 pesetas y a la distribución del crédito del capítulo 22, art. 2, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento.

En el presupuesto llamado de liquidación también fué incluido lo necesario para terminar los referidos pantanos.

Y por último, la misma cuestión ahora planteada, hubo de suscitarse en el Parlamento. cuando se discutió el proyecto de ley del señor Gasset, relacionado dos párrafos más arriba, no pudiendo prescindir por la excepcional importancia que para esta región tiene, de transcribir a continuación lo más importante que entonces ocurriera.

En dicho proyecto aprobado por las Cortes y sancionado por Su Majestad en 19 de Junio de 1911, todas las Obras Hidráulicas, lo mismo las de riego que las de defensa y encauza-

miento, se dispone que han de hacerse con auxilios de los beneficiados, que oscilan entre un 60 y un 25 por ciento de su total importe, siendo de este último tipo o sea de las que requieren menor auxilio, las de defensa y encauzamiento: pero tenía el proyecto y ha pasado a la ley un artículo que es el 23 concebido en estos términos:

«Dentro de los créditos legislativos disponibles, podrá el Gobierno realizar *por cuenta del Estado, con o sin el auxilio de las comarcas interesadas, con arreglo a los proyectos previamente aprobados:*
1.º. *Las obras de defensa, regularización o encauzamiento en los rios y corrientes importantes que tengan por objeto evitar o combatir las inundaciones que perjudiquen a poblaciones importantes y comarcas extensas del territorio nacional.»*

No encontraron los celosos diputados a Cortes murcianos, cuando leyeron dicho proyecto, que en el art. 23 estaban claramente incluidas las obras de Murcia, y temieron que se alterase la forma de su realización y que pudiera hacer algún ministro lo que ahora ha intentado el actual o sea considerar dichas obras comprendidas en otros artículos que forzosamente imponen el auxilio de los particulares.

Con diligencia suma redactó don Angel Guirao una enmienda que llevaba su nombre y que suscribieron también don José Maestre y otros cinco diputados amigos particulares y correligionarios de los dos primeros.

La enmienda decía así: «Al art. 23 se adicionará un párrafo que diga: Las obras contra las inundaciones del Segura y sus afluentes en las provincias de Levante, en vias de ejecución, proyectadas o que se proyecten para su complemento, seguirán a cargo del Estado con arreglo a las disposiciones vigentes a lo promulgación de esta ley.

«Durante la discusión de la totalidad de este proyecto de ley, consumió un turno en contra el distinguido exministro murciano don Juan de la Cierva y Peñafiel, ocupándose preferentemente de la enmienda presentada por el señor Guirao, y de su notable discurso en pro de los intereses de la región, deben entresacarse aquí algunos párrafos.

«He de confesar que me ha movido principalmente a hacer uso de la palabra, una circunstancia, la de que hace muchos años que los representantes de la provincia de Murcia, venimos solicitando que las importantísimas obras de defensa con-

tra las inundaciones de Levante, tengan por parte del Estado una mayor protección que la que hasta ahora han tenido. No necesito explicar a los señores diputados la importancia de esas obras, mucho menos al Sr. Ministro y a la Comisión, que han debido sin duda estudiar todas las cuestiones relacionadas con este proyecto.

Sin embargo, dada la estructura del proyecto mismo y la manera como se prevé en él que han de construirse en adelante las obras hidráulicas, no estará de más que yo haga ligeras indicaciones sobre el origen, sobre la importancia y sobre la absoluta necesidad de que esas obras se lleven a cabo»,

Habló a continuación de las inundaciones y del plan de obras para defensa de las mismas, patrocinado por el Sr. Cánovas del Castillo, agregando: «Y ese plan no solamente se refiere a prever y evitar en lo posible las inundaciones de aquellos valles, sino que tiene también el transcendental objeto de aumentar los riegos del valle del Segura y de otros fertilizados por sus afluentes, y esa singularidad de tal obra merece que la examinemos y consideremos con relación a este proyecto que se discute, porque es un ejemplo vivo, es una experimentación de la realización de planes de obras hidráulicas con doble fin, uno el de defender ciudades y comarcas importantes que tienen gran riqueza, de los castigos de las inundaciones; otro aumentar el regadío que allí es la base principal de la riqueza.»

Se ocupó del Canal de Totana y pantano de Valdeinfierno y añadió que hubo de estudiarse una serie de pantanos «que no sólo represarán las aguas en la invernada, cuando pueden, sumándose al cauce del Segura y del Guadalentín con las de otros ríos, provocar las inundaciones, sino que luego *en el estiaje, pudieran regular las corrientes de esos ríos, y entonces, que es cuando el agua es más necesaria, pudiera aumentar y con ella la seguridad de la cosecha.*»

Lamentó la lentitud con que se realizaban esas obras y dijo que en tal situación, se encontraba con el proyecto del señor Gasset, observando que la tendencia del señor Ministro y de la Comisión, «es la de limitar todo lo posible las obras hidráulicas de carácter público *que el Estado por su cuenta construya*», y ello le producía alguna inquietud por si su espíritu y su tendencia podían perjudicar a las expresadas obras.

Hizo otras oportunas observaciones y terminó diciendo:

«Respecto de las obras contra las inundaciones, cuando lleguen los artículos me permitiré insistir con su S. S. a fin de que se adopten aquellos acuerdos necesarios, a mi juicio, para que por la derogación de todas las disposiciones anteriores, no puedan por esta ley sufrir retraso o daño las obras que se hallan en vías de ejecución.»

Se consideró obligado el señor Gasset a contestar este discurso y dijo:

«Se ocupó en primer término S. S. de la necesidad de atender a la zona regable en la vega del Segura, no solamente a los beneficios del riego, sino también a la defensa contra las inundaciones. En efecto: esto como decía S. S. constituye una doble necesidad: de un lado hacer que las aguas turbulentas que llevan por delante casas y pueblos y que producen tantas víctimas como hemos tenido ocasión de apreciar, se conviertan en elemento de riqueza y que lo que había de servir para daño sirva en provecho y ventaja de la agricultura. Y si uno solo de esos motivos induce a los Gobiernos a trabajar, a llevar sus técnicos, sus recursos y todos los elementos de que dispone ¿a qué no vendrá obligado un Gobierno cuando se reúnen esas dos grandes necesidades? De ahí señor Cierva, que concretamente, en relación con ese extremo, yo no comprenda el alcance de la enmienda que tratan de presentar SS. SS. Porque, en efecto, coincidimos en el mismo criterio de que si es menester cuidar de estos asuntos en otras comarcas, es necesario cuidar más de ellos en Murcia, y, sin embargo SS. SS. quieren presentar una enmienda para segregar de este proyecto de ley todo aquello que hace relación a esas obras de defensa del Segura.»

«¿Con qué dificultades se han luchado en aquellas obras? De las propias palabras de S. S. se deduce, que con insuficiencia de crédito. Pues bien; nos encontramos aquí con un proyecto de ley que hace una aportación de ciento cinco millones de pesetas para esas obras, y desde el momento en que están estas obras incluidas en el proyecto, tendrán los recursos que han tenido hasta aquí, mas los que se puedan aportar por estos ciento cinco millones. De manera que ni en orden a los recursos, única causa de la lentitud con que esas obras marchan habrá ya las dificultades que S. S. indica y menos las habrá con la tramitación de esa nueva legislación, sin necesidad de se-

gregarlas de las demás. Por eso creo yo, como S. S. que deben atenderse con preferencia a aquellas comarcas en donde se realizan los dos fines: defenderlas contra las inundaciones y procurar el favorecer los riegos. En eso, estamos absolutamente de acuerdo. Ahora, que precisamente solicite S. S. que segreguemos esas obras de defensa de esta ley, eso es lo que en realidad no he comprendido.»

Previendo sin duda el señor Cierva, casos como el presente, replicó al ministro: «La enmienda que nosotros hemos anunciado pidiendo que las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante se rijan por las disposiciones anteriores, no quiere decir que los créditos que se habiliten para realizar obras a virtud de este y de otros proyectos de ley no hayan de aplicarse a aquellas de Levante, todo lo contrario. Lo que hay es que como en este proyecto que discutimos, se tiende principalmente a que las obras se realicen *en cooperación de los interesados con el Estado*, lo que esta enmienda quiere decir y nosotros pretendemos, es que el conjunto de grandes obras, de inmensas obras que están proyectadas, y que han sido objeto de varias disposiciones desde hace muchos años, a partir de 1879, se entienda que ha de ser construido por el Estado.»

El señor Gasset satisfizo los deseos del diputado murciano en estos términos: «Leyendo el art. 23 de mi proyecto, señor Cierva, en donde dice (lo lee) *se vé clarísimamente que, según iba la pluma trazando estos vocablos, el pensamiento del que los escribió se dirigia a Murcia*, porque se refiere a comarcas extensas a poblaciones importantes, y es notorio, que si no el caso único, el caso típico, el más singular es aquél a que Su Señoría se ha referido.»

Y aún reforzó sus palabras con otros razonamientos tan expresivos, que estimando los diputados de Murcia que estaban en salvo los intereses de su país, retiraron la enmienda presentada.

Después de lo que queda expuesto, no cabe incluir las obras de los pantanos de Alfonso XIII y Talave entre los que tienen que terminarse con el auxilio de los particulares, a menos que no se apruebe una nueva ley, en que clarísimamente así se exprese.

Los firmantes de esta exposición se atienen a la interpretación auténtica del art. 23 de la ley vigente que resulta de la discusión tenida en el Congreso.

